

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/5

Declaración de la delegación de la Argentina de fecha 2 de abril de 1980

[Original: español]
[10 de abril de 1980]

1. La posición de la delegación argentina en las materias de las que se ocupa la Primera Comisión es coincidente con la expuesta por el coordinador del Grupo de los 77. Sin embargo, voy a citar algunos temas a los que mi delegación atribuye especial relevancia:

2. En lo relativo a la política de producción, la fórmula presentada por el Sr. Nandan (véase A/CONF.62/C.1/L.27) es, con algunos ajustes, aceptable como un nivel mínimo del que no podría pasar mi delegación. Es indispensable, para que constituya una fórmula de transacción, que se la complemente mediante la inclusión de una cláusula que impida la utilización de prácticas comerciales injustas, llámeselas cuotas, subsidios, barreras arancelarias o no arancelarias, etc., tal como lo ha planteado la delegación australiana y según se menciona en el informe respectivo.

3. Sobre este particular, mi delegación desea mencionar dos extremos que no cree hayan sido suficientemente apreciados durante las negociaciones habidas. El primero de ellos es el que emana de una constante ley económica dada por el hecho de que una mayor disponibilidad de metales produce un mayor consumo, tanto por los usos ya conocidos como por aquellos nuevos usos que esa mayor disponibilidad permite desarrollar. El segundo es que, si en la realidad de la formulación estamos refiriéndonos a lo que ocurrirá dentro de diez o quince años, debemos asumir que la economía mundial, habiendo salido de la tendencia recesiva, registrará una etapa de saludable y sostenido crecimiento. Esto último, como es obvio, tenderá a la mayor utilización de metales, ya que ellos son básicos para hacer posible ese tipo de crecimiento. De allí que, previendo esas condiciones y a pesar de su peor posición relativa por ser mi país tan sólo un productor potencial, mi delegación es optimista en cuanto estima que el piso del 3% será sólo una cifra teórica.

4. En lo que concierne a los arreglos financieros, mi delegación lamenta la posición adoptada por algunos países industrializados que persiguen el propósito de disminuir los pagos de los contratistas contemplados en el sistema propuesto por el Sr. Koh en el artículo 12 del anexo II. También han procurado el mismo objetivo con respecto a la formación del capital de la Empresa. Mi delegación desea que nadie se llame a engaño ya que para ella, como para la inmensa mayoría de las otras, los pagos emergentes de los contratos y la financiación de la Empresa son dos extremos indisolublemente ligados si es que realmente se quiere llegar a una transacción. Por otra parte, los niveles indicados en la fórmula propuesta constituyen un mínimo del que no podrá pasar mi delegación.

5. En cuanto a la Empresa, debe asegurársele la necesaria autonomía para hacerla viable en el marco de una situación competitiva comercial. Para ello, mi delegación

debe enfatizar dos principios esenciales: independencia y amplitud de poderes de la Junta Directiva; y exención impositiva durante el tiempo necesario para que la Empresa pueda realmente ejercer su función en ese marco competitivo. Al respecto, debe destacarse que la Empresa, desde el punto de vista financiero, habrá de nacer artificialmente, porque su capital provendrá de préstamos. Consecuentemente, si bien la mitad de esos préstamos serán sin interés, tendrá una carga mayor que otras compañías mineras ya que, de una u otra forma, deberá devolver dichos préstamos. Una buena forma, entonces, es la de otorgarle esa exención impositiva temporaria que no significará discriminación sino, simplemente, ponerla a la par de las empresas comerciales.

6. Quisiera referirme a la cuestión de los órganos de la Autoridad. Mi delegación ha expuesto reiteradamente, en la Primera Comisión, las especiales características dañosas que la minería submarina tendrá para los países potenciales productores en tierra firme. No va a volver a hacerlo ahora, en la convicción de que todas las delegaciones han entendido perfectamente el problema. Pero sí va a insistir en que no hay ninguna previsión en todo el cuerpo de la futura Convención que proteja el interés de los productores potenciales. En consecuencia, mi delegación, que se siente comprometida con los demás países que están en la misma situación, propone que, por lo menos, se reconozca ese interés especial y se lo incluya entre los que se enuncian en el apartado d) del artículo 161. Ello no significa ninguna modificación en cuanto al número de componentes del Consejo ni entraña perjuicio a ninguno de los países representados en esta Conferencia. Al respecto, mi delegación quiere dejar expresa constancia de que, de todas maneras, la cuestión sigue abierta en el Grupo de los 77 y de que, para mantener consensos, habrá de ser debidamente resuelta durante la reunión de Ginebra.

7. Me referiré ahora a algunos temas de la Segunda Comisión.

8. La parte II del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (Mar territorial y zona contigua) contiene un conjunto de disposiciones, que en general son aceptables para mi delegación. Sin embargo, consideramos que existe una omisión importante en la sección 3 al no incluirse en ella de manera explícita la facultad del Estado ribereño de requerir la notificación o autorización previa para el paso inocente de buques de guerra a través del mar territorial. Como es sabido, esta facultad se encuentra reconocida por el derecho internacional actual y de conformidad con él numerosos países han legislado sobre esta cuestión. Será pertinente entonces que una futura revisión incluya de manera explícita esta cuestión, pues de tal modo se reflejará una codificación más exacta del derecho internacional actual y se dará satisfacción a lo solicitado por un gran número de delegaciones, que

tanto en la Segunda Comisión, como en este plenario, se han pronunciado en igual sentido.

9. Me referiré ahora a la conservación de los recursos vivos, en el caso de que la zona económica exclusiva y una zona fuera de esta última, adyacente a ella, contengan poblaciones idénticas o de especies asociadas. Mi delegación presentó, durante la continuación del octavo período de sesiones, una propuesta para mejorar el artículo 63, el cual, tal como está redactado, no permitiría lograr el único objetivo que perseguimos, que es la conservación de un recurso que se ve amenazado por las actividades depredatorias de las grandes flotas pesqueras. En este período presentamos una propuesta modificada, que lleva la signatura C.2/Informal Meeting/54, recogiendo las observaciones vertidas en el debate que tuvo lugar durante el último período de sesiones, en un esfuerzo por acercar nuestras respectivas posiciones. El apoyo de cerca de 30 delegaciones a nuestro texto demuestra que la preocupación que nos mueve es compartida por gran parte de la comunidad internacional. Por esta razón, debe permanecer abierta la oportunidad de intentar, sobre la base de nuestro texto o de otros que han circulado en el seno de la Segunda Comisión y que persiguen el mismo objetivo, llegar a una fórmula que ofrezca mejores perspectivas de consenso que el texto actual, pues éste ha demostrado ser inaceptable para más de la mitad de las delegaciones que han manifestado su interés en este problema.

10. En cuanto al límite exterior de la plataforma continental, el Presidente del grupo de negociación 6 sugirió ciertas enmiendas al actual artículo 76 (A/CONF.62/L.51) que significarían, de incluirse en el texto integrado, un nuevo sacrificio de los legítimos intereses del Estado ribereño. El representante de Irlanda ya explicitó la posición de nuestro país en su intervención (126a. sesión), con su habitual exactitud y elocuencia. Sólo quisiera enfatizar que nuestra delegación sólo puede avenirse a esta restricción de los derechos soberanos del Estado costero sobre su plataforma—operados no sólo en este grupo de negociación 6 sino también en la Tercera Comisión—con la condición de que forme parte de una solución global que incluya todos los aspectos relacionados con el régimen jurídico de la plataforma continental. Cualquier nuevo proyecto que pretendiera erosionar los derechos del Estado costero nos obligaría a volver a nuestra posición original, que creemos suficientemente amparada por el derecho internacional positivo.

11. En materia de criterios de delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental el representante de Irlanda ha expresado ya el punto de vista de un grupo de países, del cual forma parte el mío, y, en consecuencia sólo me cabe adherir a sus palabras.

12. Es evidente que el grupo de negociación 7 no ha podido realizar ningún progreso en la búsqueda de una fórmula susceptible de lograr consenso, no obstante los esfuerzos realizados por su presidente y por cierto número de delegaciones. Por esta circunstancia es lamentable que no se pueda revisar el párrafo 1 de los artículos 74 y 83, disposición que tampoco es satisfactoria puesto que menciona innecesariamente uno de los métodos de delimitación, el de la línea media o equidistancia, cuando bastaba con decir que la delimitación debe efectuarse solamente por acuerdo entre las partes y de conformidad con principios equitativos.

13. Nuestra delegación, por otra parte, desea destacar que la redacción del artículo 15 le es altamente insatisfactoria y sólo levantará su objeción a la misma si se alcanza una solución aceptable para los párrafos primeros de los artículos 74 y 83.

14. En cuanto al párrafo 3 de dichos artículos relativo a los arreglos provisionales, lo creemos un aporte positivo que mejora el texto.

15. Con relación al único tema pendiente de la Tercera Comisión, es decir, la investigación científica marina, la delegación argentina—que participó en las negociaciones que se desarrollaron en esa comisión en el actual período de sesiones—desea recordar que su posición ha sido la de favorecer los actuales artículos de la Parte XIII como fórmulas equilibradas que protegen tanto los intereses del Estado costero como los de los países investigadores.

16. Sin perjuicio de ello, dada la posición asumida por los países investigadores en el período de sesiones anterior, fue necesario emprender nuevas negociaciones con el objeto de buscar un acomodamiento de intereses a través de nuevas fórmulas de compromiso. Los artículos presentados por el Presidente de la Tercera Comisión en el informe contenido en el documento A/CONF.62/L.50 reflejan el resultado de esas negociaciones y mi delegación puede, aunque con esfuerzo, aceptar su inclusión en el texto integrado en el entendimiento de que serán interpretados de manera rigurosamente compatible con los derechos soberanos y jurisdiccionales de los Estados costeros sobre su plataforma continental, establecidos en la parte VI.

17. Mi delegación estima necesario en especial dejar claramente establecida su interpretación en el sentido de que el régimen de consentimiento del Estado ribereño rige para todo proyecto o actividad de investigación científica en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 246, sin perjuicio de que sus facultades discrecionales sean ejercidas de la manera prevista en los párrafos 5 y 6.

18. Pasaré ahora a ocuparme del tema de la solución de controversias. La delegación argentina reconoce que la parte XV del texto integrado es el resultado de un largo proceso de consulta y negociación, pero a la vez advierte que, precisamente por esas circunstancias, sus disposiciones, en general, son poco claras y es particularmente confusa la interrelación entre artículos. Estos defectos son más evidentes en la sección 2, especialmente en lo relativo a las limitaciones que el artículo 296 reconoce a la jurisdicción obligatoria y a las excepciones facultativas de que trata el artículo 298.

19. En tal sentido la delegación argentina considera necesario efectuar un reordenamiento del texto que determine de manera precisa las tres posibilidades que se presentan dentro de la estructura actual de esta parte, según sea la controversia de que se trate, a saber, las que son susceptibles de caer bajo jurisdicción obligatoria, aquéllas que no están sujetas a tal jurisdicción y, finalmente, dentro de estas últimas, las que deben seguir un procedimiento obligatorio de conciliación. El texto actual recoge esta última categoría en el párrafo 3 del artículo 296, al referirse a las controversias relacionadas con las pesquerías.

20. Asimismo, la conciliación como procedimiento obligatorio se propone, como compromiso, en relación con ciertas controversias que surjan respecto de la investigación científica marina. Dicha solución se contempla en el párrafo 2 del artículo 264 del informe del Presidente de la Tercera Comisión, como uno de los textos que este último recomienda para ser incluidos en la segunda revisión del texto integrado.

21. Por último, este procedimiento de solución de controversias se ha propuesto como fórmula de transacción en relación con las disputas que surjan en materia de delimitación.

tación entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Me referiré en particular a la sustancia de esta cuestión para comentar la propuesta del Presidente del grupo de negociación 7. Lo que deseo destacar ahora en relación con la reestructuración de la parte XV es que nuestra delegación está persuadida de que es preciso efectuar un esfuerzo para aclarar y precisar el texto de modo de evitar que en el futuro se planteen controversias, no ya sobre cuestiones de fondo, sino sobre la aplicación de las propias disposiciones relativas a la solución de controversias.

22. En la continuación del presente período de sesiones mi delegación, a continuación de algunas consultas que está realizando con otras delegaciones, espera poder concretar su propuesta por escrito. Es por ello que consideramos sumamente apropiada la referencia que sobre esta cuestión efectúa el Presidente de la Conferencia, en el informe contenido en el documento A/CONF.62/L.52 y Add.1.

23. Quisiera ahora comentar la propuesta efectuada por el Presidente del grupo de negociación 7 en relación

con este tema de la solución de controversias. El Presidente del grupo de negociación 7, en el documento A/CONF.62/L.47, propone una modificación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, sobre la cual mi delegación desea expresarse muy claramente. Dicha propuesta no nos resulta plenamente satisfactoria, porque mi país ha sostenido la negociación directa como el medio más idóneo para la solución de controversias en materia de delimitación. Sin embargo, debemos reconocer que esta fórmula representa para muchas delegaciones una base más apropiada de negociación que el actual apartado a), el cual es inaceptable para mi delegación como para muchas otras. Es por ello que mi delegación no objeta la inclusión en la segunda revisión de esta modificación. No obstante mantenemos nuestra reserva sobre este apartado, en particular respecto del inciso ii), el que puede prestarse a grave confusión.

24. Mi delegación desea puntualizar que sólo podrá aceptar una fórmula que establezca claramente que ningún procedimiento jurisdiccional obligatorio será aplicable a las controversias sobre delimitación sin un acuerdo expreso de las partes en tal sentido.